



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**RECEBIDO**  
 17 SEP 2020  
 Mirta E. Machado  
 S.P.D.E.

JUICIO: "EMILIANO ROJAS RAMOS C/ 66-  
 COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS  
 DE LA NACION S/AMPARO" Expte. N° 184 Folio:  
 92 Año: 2020.Sria:4-----

S.D. N°...<sup>9513</sup>...  
 Asunción, 19 de *Setiembre* de 2020.-

**VISTA:** la Garantía de Amparo Constitucional promovida por el señor EMILIANO ROJAS RAMOS, contra el **COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION**, de la que: -----

**RESULTA:**

**QUE**, a fs. 01 de autos, obra el recibo de mesa de entrada de Garantías Constitucionales, donde se designa al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo turno.-----

**QUE**, a fs. 2 a fs. 5 de autos, consta instrumental y escrito de la ACCION DE AMPARO promovida por el señor EMILIANO ROJAS RAMOS con C.I. N° 1.056.485, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, iniciando acción de Amparo, contra el **COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION**.-----

**QUE**, a fs. 06 de autos, consta la providencia de fecha 20 de agosto del 2020.-----

**QUE**, a fs. 8 a fs. 48 de autos, consta las instrumentales y el informe presentado por las autoridades del **COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION**.-----

**QUE**, a fs. 49 de autos, consta la providencia de fecha 4 de septiembre del 2020.-----

**QUE**, a fs. 50 de autos, consta el Oficio N° 350 de fecha 4 de septiembre del 2020.-----

**QUE**, a fs. 55 a fs. 64 de autos, consta el informe remitido por el **COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION**.-----

**QUE**, a fs. 65 de autos, consta la providencia por el cual el Juzgado llamó "Autos para Sentencia", y: -----

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en fecha 20 de agosto del 2020, escrito mediante se presentó el señor EMILIANO ROJAS RAMOS, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, a iniciar ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL contra el COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION, que copiada en lo pertinente dice **cuanto sigue**; "... **OBJETO: QUE, en los términos del artículo 134 de la Constitución Nacional, de los artículos 565 y siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, de los artículos 23, 24 y concordantes de la ley N° 5.282/14 "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", y de lo regulado en la Acordada CSJ N° 1.005 del 21 de septiembre de 2015, vengo a interponer ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION, con domicilio en Gral. Santos c/ Mcal. L9ope4z, Teléfono (\*595 21) 249-8100, de la ciudad de Asunción, debido a la solicitud de acceso a la información requerida en fecha 21 de julio de 2020, FUE DENEGADA, fundado en la relación de hechos y de derecho que seguidamente expongo: II. DE HECHOS: Que, en fecha 21 de Julio del 2020, por medio escrito, conforme consta en el documento que se acompaña a la presente, solicite información pública al Comando en Jefe de las FF.AA de la Nación en el marco de lo regulado por la Ley N° 5.282/14 -Decreto N° 4.046/15 artículos 3,21 y concordantes-, en donde he peticionado INFORMACION CLARA Y PRECISA: a) Copia autenticada de Orden General y del Reglamento vigente ( año 2019), de la JUNTAS DE CALIFICACION DE SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADAS DE LA NACION, b) Copia autenticada de la Orden emitida por el Comando en Jefe de las FF.AA de la Nación, nombrando integrantes de la Junta de Calificación de Servicios Oficiales -año 2019. c) copia autenticada por secretaria de la constancia de todo lo actuado en el Libro de ACTA de la Junta de Calificación de Servicios de Oficiales- Especial en Sesión Ordinaria N° 123, del 4 de setiembre del 2019. d) Si la Junta de CALIFICACIÓN DE servicios de Oficiales -Especial en Sesión Ordinaria N° 123, del 4 de septiembre de 2019, fue presidida por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación o fue designado un Oficial General para presidir, en caso de que fuese designado**



*[Signature]*  
 Abog. *[Nombre]*  
 Secretaría Judicial  
 Niñez y Adol. Sria.


Abog. *[Nombre]* DE LORENZI  
 Juzgado de la Niñez y la Adolescencia  
 2º Turno | Capital



...///...un Oficial General, especificar el nombre del mismo. e) Si la junta de Calificación de Servicios de oficiales Especial en Sesión Ordinaria N° 123, del 4 de septiembre del 2019, ANALIZO Y ESTUDIO la antigüedad, fojas de servicios y calificaciones del CNEL DCEM EMILIANO ROJAS RAMOS, G) Si la Junta de Calificación de Servicios de Oficiales- Especial en Sesión Ordinaria N° 123 del 4 de setiembre de 2019, recibió para su estudio y análisis el Acta N° 1 de fecha 30 de agosto del 2019, Planilla de Calificación de la promoción 1989 (Ejercito) h) Si cual fue el MOTIVO O CAUSA para la no promoción al grado inmediato superior del CNEL DEM EMILIANO ROJAS RAMOS, por la Junta de Calificación de Servicios de Oficiales. QUE, la solicitud presentada lo realice en forma escrita, constando en el mismo la identificación correspondiente, mi domicilio real, la descripción clara y precisa de la información pública requerida e indicando que lo solicitaba en formato papel y sería retirado de la mesa de entrada de la Ayudantía General del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación. En fecha 17 de Agosto del 2020, me constituí en la oficina mencionada precedentemente a fin de poder retirar lo peticionado, no habiendo ninguna información solicitada, ni una resolución fundada que deniegue dicha petición. Es decir de conformidad al artículo 20 de la Ley 5.282/14 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, la misma FUE DENEGADA. Declaro bajo juramento que no existe otro proceso ni otro asunto pendiente de resolución que pudiese tener relación con el objeto o materia de esta petición de amparo (Art. 1° Acordada N° 6 del 18 de Agosto de 1969). PRUEBAS OFRECIDAS: Nota de fecha 21 de julio del 2020 solicitando información pública. ...Se admita esta acción de amparo contra el COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION, en los términos que antecede y los documentos acompañado desde ya se ofrece como prueba, y correr traslado de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 572 del CPC, requiriéndose informe circunstanciado sobre los antecedentes que provocaron la presente acción, los cuales deberán ser evacuados dentro del plazo de tres (3) días y debiendo oficiarse al COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA de la NACION. HABILITAR días y horas inhábiles de conformidad al art. 585 del CPC.-3- Posteriormente agotados que fuesen los tramites de forma, que se dicte sentencia haciendo lugar al amparo y en consecuencia ORDENAR AL COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA DE LA NACION, en su carácter de autoridad pública A QUE ENTREGUE LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA DE CONFORMIDAD A LA NOTA DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2020- PROTESTO COSTAS....".-----

**QUE**, a fs. 06 de autos, consta la providencia de fecha 20 de agosto del 2020, por el cual el Juzgado tuvo por iniciada la presente GARANTIA CONSTITUCIONAL DE AMPARO promovida por el señor EMILIANO ROJAS RAMOS contra el **COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION**.-----

**QUE**, conforme a los términos del DICTAMEN N° 814 del 24 de agosto del 2020, agregado a estos autos en fecha 24 de agosto del 2020, se puede corroborar que la institución hoy demandada se ha expedido sobre la pretensión del amparista, así se interpreta en el último párrafo del citado dictamen que copiada dice cuanto sigue: "... **Que, por Nota N° 57/20** de la **Secretaría Permanente de la Junta de Calificación de Servicios de Oficiales de fecha 30 de julio del 2020, eleva las informaciones solicitada por el CNEL (SR) EMILIANO ROJAS RAMOS, tales como: a) Copia autenticada del Acta N° 123 de la Junta de Calificación de Servicios para Oficiales - Especial por lo resuelto por dicho caso. b) Copia de la Orden General N° 215 de fecha 18 de octubre del 2007, Reglamento Vigente ( año 2019) c) Copia de la Orden General N° 175 del COMANJEFE de fecha 27 de agosto de 2019....Por tanto, de conformidad a la norma jurídica de referencia y a los documentos que obra en el presente...///..**

Abog.  Cárdenas  
Actuaria Judicial  
Niñez y Adol. Sría.

Abog.  LORENZI  
Jueza de la Niñez y Adolescencia  
2º Turno - Capital







**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

RECIBIDO

14 SEP 2020

JUICIO: "EMILIANO ROJAS RAMOS C/  
COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS  
DE LA NACION S/AMPARO" Expte. N° 184 Folio:  
92 Año: 2020. Sria: 4-----

S.D. N° 2512

HOJA 2.

...///... expediente de esta Dirección Jurídica, ya se ha expedido en los términos del Dictamen N° 733/20, en la que el recurrente había solicitado dicho antecedentes por la instancia administrativa, así mismo obra en el expediente los antecedentes solicitados por dicho Juzgado, por lo que esta Dirección Jurídica, recomienda remitir dichos documentos al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno Secretaria N° 4 de la Capital, para sus fines legales pertinentes.

...**QUE**, consta en autos que con el dictamen N° 814 del 24 de agosto del 2020 citado precedentemente se han agregados las siguientes documentaciones: Fs. 13 a 17 COPIA AUTENTICADA DEL ACTA N° 123 de fecha 4 de septiembre del 2019; ORDEN ESPECIAL N° 185 de fecha 23 de agosto del 2019, que consta a fs. 18 a fs. 19; ORDEN GENERAL N° 175 de fecha 27 de agosto del 2019 que consta a fs. 20 a fs. 22 de autos; ORDEN GENERAL N° 215 que consta NOTA N° 62/20 de fecha 24 de agosto del 2020 donde se especifica y se aclara cada punto expuesto en el escrito de amparo, y se aclara a fs. 46 primer párrafo cuanto sigue: "... Cabe resaltar que el presente pedido por el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno, Secretaria N 4 de la Capital, se ha respondido al CNEL DCEM EMILIANO ROJAS RAMOS, con los mismos términos en fecha 30 de julio del corriente año. Se adjunta a la presente COPIA autenticada del Acta N° 123 de la Junta de Calificación de Servicios para Oficiales Especial de lo resuelto por dicho caso; Copia de la Orden N° 215 de fecha 18 de octubre del 2007 y Reglamento vigente ( año 2019); Copia de la Orden General N° 175 del COMANJEFE de fecha 27 de agosto de 2019...".-----

**QUE**, a su vez la demandada conforme consta a fs. 62 a 64 de autos, agregó a estos autos, la **NOTA N° 57/20 DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2020**, copiada en lo pertinente dice cuanto sigue: "...Tengo el honor de dirigirme al Señor Comandante de las Fuerzas Militares, y por su intermedio donde corresponda, **con el objeto de elevar lo solicitado por el CNEL DEM EMILIANO ROJAS RAMOS, de los ítem del siguiente punto:** "...**INFORMACION CLARA Y PRECISA SOLICITADA:** a) Copia autenticada de la Orden General y Reglamento vigente (año 2019), de la JUNTA DE CALIFICACION DE SERVICIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION. - En relación al punto solicitado se dispone del reglamento de la JUNTA DE CALIFICACION DE SERVICIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION año 2007 (R-2) **no fue derogado por ninguna otra orden, se encuentra vigente y aprobada por la ORDEN GENERAL N° 215 de fecha 18 de octubre, cuyas copias se adjunta...**" b) Copia autenticada de la Orden emitida por el Comando en Jefe de las FFAA de Nación nombrando integrantes de la Junta de Calificación de Servicios para oficiales - año 2019.- Sobre dicho pedido se adjunta la Orden General N° 175 del COMANJEFE de fecha 27 de agosto del 2019.;c) Copia Autenticada por secretaria de la constancia de todo lo actuado en el Libro de ACTA de la Junta de Calificación de Servicios para Oficiales-Especial en Sesión Ordinaria N° 123 del 4 de septiembre del 2019.- En referencia al tercer punto, es adjuntada la copia autenticada por Secretaria del Acta de la Junta de Calificaciones de Servicios para Oficiales- Especial en Sesión Ordinaria N° 123 del 2019, sobre el caso que afecta específicamente la situación del reclamante en particular, no así de ...///...



Abog. *[Signature]* **Lenas**  
Actuaria Judicial  
Niñez y Adol. Sria.

Abog. *[Signature]* **ALICE GONZALEZ DELBRENZI**  
Jueza de Familia y Adolescencia  
2º Turno - Capital



...///... todo lo actuado, en garantía de los derechos de otros, en caso que el recurrente requiera de mayor información sobre el mismo, sea específico a los efectos de su diligenciamiento. **d) Si la Junta de Calificación de Servicios para Oficiales- Especial** en Sesión Ordinaria N° 123, del 4 de septiembre del 2019, fue presidida por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación o fue designado un General para presidir, en caso de que fuese designado un Oficial General, especificar el mismo. - En acta y la Orden General N° 175 del COMANJEFE de fecha 27 de agosto de 2019, en el considerando **es establecida quien preside, conforme al Art. 82 de la Ley 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR"**; **e) Si la Junta de Calificación de Servicios para Oficiales- Especial** en Sesión Ordinaria N° 123, del 4 de septiembre del 2019, si se expidió sobre la lista clasificación de los Oficiales de la promoción 1989, teniendo como base de estudio y decisión la foja de servicios del personal militar en situación de ascenso. **-Una vez reunidos los presupuestos legales por parte del personal militar para el ascenso a General o Equivalente, la Junta de Calificación de Servicios para Oficiales- Especial, conforme a su competencia legal establecida en el Art. 83 de la Ley 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR", estudia el legajo del personal que ocupa el cargo privativo de general o equivalente y dictamina sobre la procedencia del ascenso al grado inmediato o no del personal que ocupa el cargo.** **f) Si la Junta de Calificación de Servicios para Oficiales- Especial** en Sesión Ordinaria N° 123, del 4 de septiembre de 2019, ANALIZO Y ESTUDIO la antigüedad, foja de servicios y calificaciones del CNEL DCEM EMILIANO ROJAS RAMOS. **-La Junta de Calificación de Servicios para Oficiales- Especial analiza y concluye sobre los servicios de cada personal militar que se encuentra en situaciones tales como ascensos, reincorporaciones, pases a retiro, bajas otros pedidos y reclamos interpuestos; basados y fundamentados en una estricta apreciación de méritos del personal militar, teniendo como base legal para sus actuaciones . LA CONSTITUCION NACIONAL, la Ley 1115/97"DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR", el Decreto del Poder Ejecutivo N°21091/03 que reglamenta el Título VIII "PLAN DE CARRERAS DEL PERSONAL DE LA FF.AA que reglamenta el Título VIII "PLAN DE CARRERAS DEL PERSONAL DE LA FF AA DE LA NACION" de la Ley 1115/97, el Reglamento R-1 "REGLAMENTO DE EXAMEN DE APTITUD FISICA DE OFICIALES Y SUB OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION" y el Reglamento R-041 "REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DE OFICIALE SY SUBOFICIALES DE LAS FF AA DE LA NACION, aprobado por Orden General del COMANJEFE N° 206, de fecha 4 de octubre del 2007, y otros documentos legales vigentes.** **g) Si la Junta de Calificación de Servicios para Oficiales- Especial** en Sesión Ordinaria N° 123, del 4 de septiembre de 2019, recibió para su estudio y análisis el Acta N° 1 de fecha 30 de agosto de 2019 -Planilla de Calificación de la Promoción 1989(Ejercito) -Finalizada las deliberaciones en los Consejos de las Fuerzas Singulares formadas por la Orden Especial N° 55 del COMANJEFE de fecha 23 de agosto del 2019, son elevadas las Actas del Señor Comandante de las Fuerzas Militares, después de realizar la revisión de los antecedentes profesionales, disciplinarios y de conducta, de desempeño y capacitación que se encuentran en el legajo personal de los Oficiales Superiores, la listas de los mismos (Teniente Coronel y Coronel, y/o Equivalentes, de ultimo año en el grado), en situación de Ascenso al Grado Inmediato Superior, basados en las calificaciones y posterior clasificación, conforme a lo establecido en el Capítulo III del Decreto N° 21.091 "Plan Carreras". **h) Si cual fue el MOTIVO o CAUSA para la no promoción al grado inmediato superior del CNEL DCEM EMILIANO ROJAS RAMOS por la Junta de Calificación de Servicios de Oficiales. En relación al punto la Ley N° 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PEERSONAL MILITAR" establece en su Artículo 88.- Los cargos serán desempeñados por el personal que reúna las condiciones de grado...///...-----**

2  
Abog. *[Firma]*  
Actuaria Judicial  
Niñez y Adol. Sría.

*[Firma]*  
Abog. *[Firma]*  
Jueza de la Niñez y Adolescencia  
2º Turno - Capital







**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

JUICIO: "EMILIANO ROJAS RAMOS C/ COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION S/AMPARO" Expte. N° 184 Folio: 92 Año: 2020. Sria: 4

68

4 SEP 2020 S.D. N° 9512

HOJA 3.

...///... y competencia exigidos por la ley y los reglamentos. La posesión del cargo se hace en virtud de nombramiento, designación o determinación de la autoridad competente. A su vez se establece lo siguiente en el Artículo 91.- Función es el ejercicio de las tareas inherentes a un cargo y grado. Los reglamentos orgánicos especificarán las obligaciones y tareas que corresponden a cada grado y cargo, a ese efecto, el Sr. Presidente de la República y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales establecidas en el Art. 238 numeral 9 que señala "9". Es Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, cargo que no se delega. De acuerdo con la Ley, dicta los reglamentos militares, dispone de las Fuerzas Armadas, organiza y distribuye. Por si, nombrar y remover a los Comandantes de la Fuerza Pública...". Se adjunta a la presente: -Copia autenticada del Acta N° 123 de la Junta de Calificación de Servicios para Oficiales - Especial de lo resuelto por dicho caso.-Copia de la Orden General N° 215 de fecha 18 de octubre de 2007 y Reglamento vigente ( año 2019)- Copia de la Orden General N° 175 del COMANJEFE de fecha 27 de agosto de 2019...."

**QUE**, en atención a esta constancia obrante a fs. 62 a 64 de autos, se puede corroborar que la institución demandada ha dado cumplimiento a lo que dispone la Ley 5.282/14, Art. 16 que dice cuanto sigue: "...Toda solicitud deberá ser respondida dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la presentación. La información pública requerida será entregada en forma personal, o a través del formato o soporte elegido por el solicitante.". El señor **EMILIANO ROJAS RAMOS**, ha presentado ante la institución demandada su solicitud a la información en fecha 21 de julio del 2020, expidiéndose la institución en fecha 30 de julio del 2020.-----

**QUE**, el artículo 17 de la misma ley citada señala la forma que se hará saber al solicitante: "... En caso de que la información pública solicitada ya esté disponible para el solicitante, a través de cualquier medio fehaciente, la fuente pública requerida le hará saber además de indicar la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a la misma, con lo cual se entenderá que se dio cumplimiento a la obligación de informar...".-----

**QUE**, la Constitución Nacional en su artículo 134 dispone: "Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución y la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito y de acción popular para los casos previstos en la ley".-----

**QUE**, el Amparo es una acción judicial sumaria por la cual se remueve el obstáculo que impide el ejercicio de un derecho constitucional o legal cuando no existe una vía ordinaria para lograrlo. La demanda de Amparo es la pretensión formal que se interpone contra el Estado para que sus órganos jurisdiccionales deparen tutela a una pretensión material mediante vía sumaria y expeditiva, y ello es en razón de que "la vía procesal ordinaria frustraría el derecho a la jurisdicción, resolvería el caso fuera de sus circunstancias, en forma inidónea e ineficaz".-

**QUE**, en ese sentido el amparista recurre a través de la garantía constitucional del AMPARO a fin de obtener por esta vía que se ordene al responsable del COMANDO EN JEFE DE LAS FF AA DE LA NACION, que entregue la información requerida por el peticionante de conformidad a la nota de fecha 21 de julio del 2020.-----



Abog. [Signature] [Name] Niñez y Adol. Sria.

Abog. ALI [Signature] JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2º Turno - Capital



**QUE**, la reglamentación para el procedimiento en la acción de amparo, se encuentra legislada en los Arts. 565 y sgtes. Del Código Procesal Civil, a la ley N° 5.282/14 ya la ACORDADA de la Corte Suprema de Justicia N° 1005/15, a los cuales debemos remitirnos, para estudiar si se encuentran reunidos todos los requisitos para iniciar el amparo, se ha corroborado que el señor EMILIANO ROJAS RAMOS, se encuentra habilitado por el artículo 1 de la ley N° 5.282/14, a pedir información, que lo ha iniciado dentro del plazo de los sesenta días.

**QUE**, relación a la viabilidad de la pretensión del amparista esta magistratura considera que si bien la institución se ha expedido en el plazo señalado en el artículo 16 de la ley N° 5.282/14, no ha adjuntado ni justificado en su informe la forma o el medio utilizado para notificar al amparista lo expuesto en la Nota 57/20 ni las copias solicitadas, pues de haberse realizado debida y legal forma no tendría sentido la promoción de este amparo, no obstante a ello esta magistratura conforme a las instrumentales adjuntadas en tiempo y forma en este amparo por la demandada, se advierte que ha desaparecido el objeto de la acción articulada por el señor EMILIANO ROJAS RAMOS, y en tal sentido satisfecha la pretensión del amparista, con el cese del acto lesivo que en la presente causa lo constituyera la omisión de hacer saber en la forma señalada en el artículo 17 de la Ley 5.282/15, ese silencio u omisión fue subsanado con el escrito de responde más las instrumentales anexadas al mismo configurándose con ello un allanamiento tácito a la acción instaurada en consecuencia este Juzgado es de la tesis de no hacer lugar a la acción de amparo cuyo estudio nos ocupa conforme a los términos explicitados más arriba por ende corresponde ordenar el finiquito y archivamiento de estos autos.

**En este** contexto, en cuanto a la imposición de costas el criterio sustentado por esta Juzgadora es de establecerlas en el orden causado en aplicación a los términos del Art. 587 del Código ritual que en lo pertinente reza: "**...no habrá condena en costas si antes de vencido el plazo para la contestación de la demanda o del informe al que se refieren los Arts. 572 y 573 cesara el acto, la omisión o la amenaza en que se fundó el amparo....**", en consonancia con lo prescripto por el Art. 193 del cuerpo legal citado el cual otorga facultad al Órgano Jurisdiccional a eximir de costas total o parcialmente cuando encuentren mérito para ello que en la presente se halla fundada en el hecho que la demandada COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION, en circunstancias de evacuar el informe que le fuera requerido por este Órgano Juzgador en virtud al art. 572 del C.P.C. lo hizo a tenor de lo prescripto por el señalado precepto legal en su art. 587.

**POR TANTO**, en base a las consideraciones esgrimidas y a las disposiciones legales enunciadas el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno,

**RESUELVE:**

- 1.- **NO HACER LUGAR**, a la presente acción de amparo constitucional de pronto despacho incoada por el Señor EMILIANO ROJAS RAMOS contra el COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION, de conformidad a los argumentos explicitados en el exordio de la presente resolución en consecuencia.
- 2.- **ORDENAR**, el finiquito y archivamiento del presente juicio.
- 3.- **COSTAS**, en el orden causado.
- 4.- **NOTIFICAR**, por cedula.
- 5.- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:

Abog. *[Firma]* Cárdenas  
Actuaria Judicial  
Niñez y Adol. Sria.

Abog. *[Firma]* GRENZA  
Jueza de Niñez y Adolescencia  
2º Turno - Capital

